

Con base en lo establecido en el Decreto 2159 de 1998 son entidades de primer nivel aquellas que ejercen la actividad financiera o las que, mediante acto administrativo, esta Superintendencia haya ubicado en dicho nivel. Pertenecen al segundo nivel de supervisión las entidades que no ejercen actividad financiera y cuyos activos a 31 de diciembre de 2011 sean iguales o superiores a tres mil ciento dieciséis millones novecientos treinta y nueve mil doce pesos (\$3.116.939.012); y conforman el tercer nivel las organizaciones que no adelantan actividad financiera y cuyos activos a 31 de diciembre de 2011 sean inferiores a tres mil ciento dieciséis millones novecientos treinta y nueve mil doce pesos (\$3.116.939.012).

NIVEL DE SUPERVISIÓN	TASA DE CONTRIBUCIÓN AÑO 2012	
	R A N G O S	Tasa Contribución
PRIMER	Todas las entidades que ejercen la actividad financiera y otras designadas por resolución	0,713 o/oo
SEGUNDO	Entidades con activos al 31-12-2011 > o = a \$3.116.939.012	0,409 o/oo
TERCER	Entidades con activos al 31-12-2011 < a \$3.116.939.012	0,262 o/oo
NOTA	Las entidades con activos inferiores a \$242.497.074 No pagarán tasa de contribución.	0,0 o/oo

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

HAVR/Martha L
NRL